

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 266/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 266/24-2025/JL-I, relativo Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Manuel Eduardo Panti Salvador, en contra de 1) Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V., 2) Boston's Pizza, 3) José Luis Torrado Loza, 4) Francisco Torrado Haza y 5) Eduardo Vargas Torrado; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 27 de agosto de 2025, signado por la apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el cual da contestación a la demanda; 3) con el escrito de fecha 18 de septiembre de 2025, firmado por el apoderado de la moral Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda; 4) con el escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado por el apoderado de José Luis Torrado Loza, mediante el cual da contestación a la demanda; 5) con el escrito de data 25 de septiembre de 2025, suscrito por el apoderado de Francisco Torrado Haza, con el cual da contestación a la demanda; 6) con el diverso escrito de fecha 25 de septiembre de 2025, signado por el apoderado de Eduardo Vargas Torrado, a través del cual da contestación a la demanda; 7) con el escrito de data 25 de septiembre de 2025, firmado por el apoderado de la moral Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V., por medio del cual proporciona domicilio u correo electrónico para oír y recibir notificaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

1: Personalidad jurídica.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado)

Tomando en consideración la escritura pública número 39,717 de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Notario Público número 187 de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédula profesional número 13552870, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por lo que respecto al ciudadano Manuel Ariel Huchín Reyes, no es posible reconocerle personalidad como apoderado del INFONAVIT, toda vez que no se encuentra inserto en el instrumento notarial número 39,717 aunado a que no se exhibió la diversa escritura pública número 56,674.

b) Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V.

En atención a la escritura pública consistente en el acta número TRECE, de data 01 de febrero de 2024, pasada ante la fe del licenciado en derecho Carlos Alim Briceño Ramírez, Notario Público del Estado de Yucatán en ejercicio, titular de la Notaría Pública número 52, así como la copia simple de la cédula profesional 2264306; por tanto, con fundamento en el numeral 692, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad al licenciado Abelardo José Aguiar Ancona, como apoderado jurídico de la moral demandada Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V.

c) José Luis Torrado Loza.

Con fundamento en el numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad a los licenciados Abelardo José Aguiar Ancona, Abelardo José Aguiar Ordoñez, Geronides Aguiar Ordoñez, Brenda Gabriela Tuz Caudillo, Carlos Joaquín Magaña Guerrero y Denice Vázquez Cu, como apoderados jurídicos del demandado José Luis Torrado Loza, ello en atención a la carta poder de fecha 09 de septiembre de 2025, firmada ante dos testigos, así como las copias simples de las cédulas profesionales 2264306, 6468761, 9697583, 7199337 y 10176627.

Por lo que respecta a los ciudadanos Roger Eduardo Vázquez Farfán y Carlos Joaquín Magaña Guerrero, no se les reconoce personalidad como apoderados, pues no acreditaron ser profesionistas en derecho.

d) Francisco Torrado Haza.

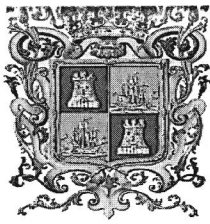
Con fundamento en el numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad a los licenciados Abelardo José Aguiar Ancona, Abelardo José Aguiar Ordoñez, Geronides Aguiar Ordoñez, Brenda Gabriela Tuz Caudillo, Carlos Joaquín Magaña Guerrero y Denice Vázquez Cu, como apoderados jurídicos del demandado Francisco Torrado Haza, ello en atención a la carta poder de fecha 09 de septiembre de 2025, firmada ante dos testigos, así como las copias simples de las cédulas profesionales 2264306, 6468761, 9697583, 7199337 y 10176627.

Por lo que respecta a los ciudadanos Roger Eduardo Vázquez Farfán y Carlos Joaquín Magaña Guerrero, no se les reconoce personalidad como apoderados, pues no acreditaron ser profesionistas en derecho.

e) Eduardo Vargas Torrado.

Con fundamento en el numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad a los licenciados Abelardo José Aguiar Ancona, Abelardo José Aguiar Ordoñez, Geronides Aguiar Ordoñez, Brenda Gabriela Tuz Caudillo, Carlos Joaquín Magaña Guerrero y Denice Vázquez Cu, como apoderados jurídicos del demandado Eduardo Vargas Torrado, ello en atención a la carta poder de fecha 09 de septiembre de 2025, firmada ante dos testigos, así como las copias simples de las cédulas profesionales 2264306, 6468761, 9697583, 7199337 y 10176627.

Por lo que respecta a los ciudadanos Roger Eduardo Vázquez Farfán y Carlos Joaquín Magaña Guerrero, no se les reconoce personalidad como apoderados, pues no acreditaron ser profesionistas en derecho.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado)

La apoderada jurídica del INFONAVIT –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Campeche, manzana 1 A, lote 2, Unidad Habitacional Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y avenida Solidaridad Nacional de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la apoderada jurídica del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Alondra Mitchell Mut Cámara, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti Ávila para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V., Francisco Torrado Haza, José Luis Torrado Loza y Eduardo Vargas Torrado.

El apoderado jurídico de los demandados señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Altamirano número 25, entre 10 y 12-A, barrio de San Francisco, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado)

En razón de la apoderada del INFONAVIT proporcionó el siguiente correo electrónico: coordinacionjudicial@camposlares.org, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V., Francisco Torrado Haza, José Luis Torrado Loza y Eduardo Vargas Torrado.

Toda vez que el apoderado de los demandados proporcionó el siguiente correo electrónico: juiciosdespachoaguiar@gmail.com mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, por lo que se le otorgará buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba sus notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

CUARTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el tercero interesado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de la parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el cómputo del plazo legal concedido.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Viernes 15 de agosto de 2025.	Lunes 18 de agosto de 2025.	Viernes 05 de septiembre de 2025.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

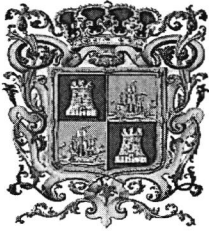
SEXTO: Allanamiento de la Demanda.

En términos del primer párrafo del numeral 870, en relación con el primer párrafo del ordinal 893 y párrafo décimo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de Allanamiento** suscrito por el Licenciado Abelardo José Aguiar Ancona, en su carácter de apoderado jurídico de la moral Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V. con nombre comercial Boston's Pizza, respecto de los hechos y prestaciones reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda de la letra "A" la letra "H" del capítulo de prestaciones.

El allanamiento laboral es la figura procesal en la que el demandado acepta las pretensiones de una persona trabajadora para terminar un litigio laboral de inmediato. Implica que el demandado reconoce los derechos y la pretensión del trabajador.

SÉPTIMO: Se turna para el Dictado de Sentencia.

Toda vez que en el presente juicio no existe controversia sobre las peticiones de la parte actora, debido a que la parte demandada Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V. se ha allanado a la demanda, por lo cual resulta innecesario llevarse a



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

cabo el Auto de depuración y la Audiencia de Juicio, con fundamento en la última parte del párrafo tercero del artículo 894 así como del artículo 873-A párrafo décimo de la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, se turna para el **Dictado de la Sentencia** que concierne al presente asunto laboral.

Ello en razón que, el allanamiento implica el reconocimiento de los derechos del trabajador y la liquidación de las prestaciones reclamadas.

Se informa a las partes que el dictado de sentencia se hará de manera escrita, razón por la cual, se exhorta a las partes para que revisen diariamente su buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 745 TER, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 27 de agosto de 2025, en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la apoderada del INFONAVIT, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la apoderada del INFONAVIT, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la apoderada del INFONAVIT, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

Para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el INFONAVIT, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

b) José Luis Torrado Loza, Francisco Torrado Haza y Eduardo Vargas Torrado.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admiten los escritos de contestación de demanda de los C.C. José Luis Torrado Loza, Francisco Torrado Haza y Eduardo Vargas Torrado**, presentados el día 25 de septiembre de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado de los demandados, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado de los demandados, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falsedad de los hechos de la demanda.**
2. **Improcedencia de las acciones intentadas.**
3. **Improcedencia de las prestaciones reclamadas.**
4. **Inexistencia de la relación obrero-patronal entre la parte actora y mi representado.**
5. **Cualquier otra u otras excepciones y defensas que se desprendan de la presente contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los demandados, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

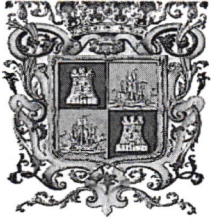
Las pruebas ofrecidas por los demandados son las siguientes:

1. La instrumental de actuaciones.
2. Las presunciones legales y humanas.
3. La confesional del ciudadano Manuel Eduardo Panti Salvador.
4. La documental consistente en el informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se les hace del conocimiento a las partes, que sus manifestaciones, excepciones, objeciones y pruebas ofertadas serán tomadas en consideración al momento del dictado de la sentencia, toda vez que, como se proveyó en el punto de acuerdo SEXTO del presente documento, se admitió el Allanamiento de la parte demandada

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos, según corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de diciembre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuante y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR